

Incidente n° 1 – Denunciante: M , Carlos Alberto y otro. Imputado:
M , Julio David s/ incidente de incompetencia
CCC 66118/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 se refiere a la causa instruida con motivo de la denuncia formulada por el apoderado de la sociedad “L P C S.R.L.”, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la que refiere que Karen Z habría manifestado en el *call center* de la empresa, que habría adquirido en una farmacia de la localidad de Isidro Casanova, partido bonaerense de La Matanza, el producto “Salbutral HFA aerosol x 250 dosis, lote 1157” que resultaba ser irregular. Posteriormente, mediante una investigación interna del laboratorio se determinó que el producto era ilegítimo.

En tales condiciones la justicia local inició esta investigación de la que surgirían maniobras vinculadas con el comercio de medicamentos que podrían haber sido hurtados o robados, adulterados o falsificados por parte de empleados de aquella firma y de empresas subcontratadas por ella.

Se advierte, en principio, que Julio David M y Walter A , empleados del laboratorio, habrían separado, ocultado y sustraído medicamentos que luego habrían sido retirados por otros individuos, quienes los habrían distribuido para su posterior venta en la “Farmacia 4M” y en “Su Farmacia 1265 SCS”, ambas del partido

bonaerense de La Matanza, en la red social “Facebook” y en distintas ferias.

Surge por otra parte que, posteriormente, el Ministerio de Salud de la Nación, mediante la disposición n° 7853/2019 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) habría prohibido el uso, distribución y comercio del producto “Salbutral, Salbutamol 100 mg/dosis, L. 1157” por encontrarse falsificado.

El juez en lo criminal y correccional declinó su competencia a favor de la justicia de excepción en tanto sostuvo que en esta causa se investigan maniobras de un grupo de personas vinculadas con la obtención y comercialización irregular de medicamentos, cuya conducta podría encuadrar tanto en la infracción de los artículos 200, 201 y 204 *quinquies* del Código Penal, como en infracciones a la Ley de Medicamentos (ley 16.463) y a la Ley de Marcas y Designaciones (ley 22.632), ambas de competencia federal.

El magistrado de excepción, en su oportunidad, rechazó esa atribución con base en que la conducta desplegada por los imputados consistiría en el desvío de medicamentos producidos por un laboratorio que, en cumplimiento de diferentes protocolos sanitarios, debieron ser descartados, pero su destino se habría redireccionado a un mercado clandestino, en el que se corroboró su comercialización en distintos puntos de venta. En consecuencia, sostuvo que no advertía infracción alguna a las leyes federales mencionadas.

Incidente n° 1 – Denunciante: M , Carlos Alberto y otro. Imputado:
M , Julio David s/ incidente de incompetencia
CCC 66118/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1/-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión, esta contienda no se halla precedida de la investigación suficiente que permita individualizar los sucesos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, razón por la cual la Corte se encuentra impedida, a mi modo de ver, de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831 y Competencia n° 960 L. XLI *in re* “Manrique, César Horacio s/ defraudación a un menor o incapaz”, resuelta el 20 de diciembre de 2005).

En ese sentido, los escasos elementos de convicción que obran en el incidente impiden dilucidar el verdadero alcance y significación jurídica de los hechos materia del proceso y el lugar de su comisión; y ese déficit, según mi parecer, no permite discernir finalmente el tribunal al que, tanto por razón de la materia como del territorio, corresponde investigarlos (conf. Competencia n° 191/2014 (50-C) *in re* “Derecho, Maximiliano Jesús s/ denuncia”, resuelta el 19 de febrero de 2015).

Por todo lo expuesto, considero que la justicia local, que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, debe continuar con esta investigación e incorporar los elementos para darle precisión (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.09.2021 12:09:57